

Ejecutivo Hipotecario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que las presentes diligencias, fueron remitidas por la oficina judicial, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 16 de diciembre del 2020. Bucaramanga, **28 ENE 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **28 ENE 2021**

Revisada la demanda ejecutiva con acción especial para la efectividad de la garantía real, se advierte que la entidad demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 10 del C.G.P. prevalece el fuero privativo frente al fuero real (-7 numeral 7 C.G.P.), tal como lo dispuso la Sala de Casación Civil en Auto AC032-2020- de 17/01/2020, al dirimir la competencia en un caso igual:

"En las controversias donde concurran los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal, de conformidad con el numeral 10º artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración en autos de 26 de febrero de 2018 y 27 de junio de 2017."

Con base en la norma antes citada, y como la entidad demandante es del orden nacional, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocer de la lid que se promueve, toda vez que su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en tal virtud se abstendrá de avocar conocimiento de la misma por falta de competencia y habrá de remitirla a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

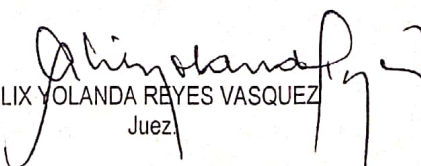
PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

29 ENE 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 07 hoy,

29 ENE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO